

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 9 DE ABRIL DE 1998

Nº23,519

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 35

(De 7 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL PACTO SOCIAL DE LA EMPRESA CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. EN ATENCION A LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 36

(De 7 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL PACTO SOCIAL DE LA EMPRESA CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. EN ATENCION A LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA." PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 12

(De 7 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS REQUISITOS PARA ACTUAR COMO ADMINISTRADORA DE CORREDORES DE SEGUROS, AJUSTADOR DE SEGUROS E INSPECTOR DE AVERIAS." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 35

(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se expide y adopta el Pacto Social de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A., en atencion a la privatizacion de los ingenios de la Corporacion Azucarera La Victoria"

El Presidente de la Republica
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatizacion de empresas, bienes y servicios estatales" el Consejo de Gabinete formulo la Declaratoria de Privatizacion de la empresa estatal Corporacion Azucarera La Victoria segun consta en la Resolucion de Gabinete No 223 de 7 de octubre de 1996. Por la cual se formula la Declaratoria de Privatizacion de los Ingenios de la Corporacion Azucarera La Victoria (CALV) y se autoriza para ello el Plan de Reestructuracion

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.20**

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizará para este propósito.

Que en desarrollo del mandato del Consejo de Gabinete, la privatización de la empresa ha venido siendo atendida por su Comité Ejecutivo, constituido por un grupo selecto de personas de experiencia y con independencia de criterio, quienes en atención al mandato conferido han venido desarrollando una tesonera y eficiente labor de asesoría y dirección tanto en lo relacionado con la privatización de la empresa, como en lo concerniente a la administración de sus actividades.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro contrató a la empresa Coopers & Lybrand previo concepto favorable por parte del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No 1 de 7 de enero de 1997, "Por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del requisito de Acto Público y se autoriza a contratar directamente con la empresa Coopers & Lybrand para la consultoría de la privatización de los ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV)", firma de consultoría especializada para asistir y asesorar al Estado en la ejecución de este plan de privatización.

Que luego de completar la evaluación de la empresa y su entorno, se diseñó una estrategia de privatización, se preparó una evaluación según técnicas de evaluación de uso común en la comunidad financiera internacional, se llevó a cabo la promoción internacional de la privatización conforme al plan de mercadeo aprobado, se establecieron los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que deberán cumplir los interesados en participar como postores, así como los elementos de juicio y demás circunstancias que, desde el punto de vista técnico, económico, administrativo, financiero y jurídico deberán tomarse en cuenta, en adición a la conveniencia económica de las propuestas para establecer el mayor beneficio para el Estado y la justicia en el proceso de adjudicación de las acciones de la nueva empresa, Central Azucarero de Alanje, S.A. y en general, se organizó el proceso de privatización de la empresa.

Que bajo la supervisión del Comité Ejecutivo y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la asesoría de esta firma y en desarrollo del proceso de ejecución de la privatización, se convocó mediante avisos públicos a todos aquellos interesados en participar en la precalificación para la venta pública de las acciones de una nueva empresa organizada, a la cual se transferirán los activos del ingenio Chiriquí, para su privatización.

Que el artículo tercero de la citada Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 que regula el proceso de privatización, expresamente faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y adoptar el Pacto Social de la sociedad anónima que se constituya para traspasar los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, consideró y aprobó los documentos sociales de la nueva sociedad, según consta en la Resolución No. 010 del 9 de octubre de 1997, a la cual se transferirán los bienes y activos del ingenio Chiriquí de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV).

DECRETA

Artículo 1º. Expedir y adoptar el Pacto Social de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A., sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos del ingenio Chiriquí de la Corporación Azucarera La Victoria en desarrollo del plan de privatización de esta empresa que viene siendo atendido por su Comité Ejecutivo en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según éste se describe en el Anexo adjunto.

Artículo 2º. Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Presidente de la Junta Directiva de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A. para que en nombre del Órgano Ejecutivo comparezcan ante Notario para protocolizar este Pacto Social y atiendan lo concerniente a su inscripción en la Oficina del Registro Público.

Artículo 3º. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ANEXO

PACTO SOCIAL CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

PRIMERO Nombre y Régimen

El nombre de la sociedad es: Central Azucarero de Alanje, S.A.

La sociedad se constituye de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y las disposiciones pertinentes de la Ley dieciseis (16) de catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

SEGUNDO Objetos

La sociedad podrá dedicarse, dentro y fuera del territorio de la República de Panamá, a lo siguiente:

- a. Efectuar la siembra, cosecha, elaboración, distribución, compra y venta y de cualquier forma negociar, laborar o comerciar con productos agrícolas en general y los derivados y subproductos de éstos y en especial la caña, sus derivados y subproductos.
- b. Comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derecho y celebrar y efectuar todos los actos contratos, operaciones, negocios y representación de firmas en el extranjero y transacciones de lícito comercio;
- c. Tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito, la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;
- d. Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro y desarrollo de los objetivos enumerados en este pacto social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquier reforma del mismo. Para estos efectos la Sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el artículo 19 de la ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la Sociedad por cualquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualesquiera otras leyes en vigencia.

TERCERO Capital Social

1. El Capital Social será igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva
2. El capital social autorizado será de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES (US\$25,900,000.00), dividido en DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES con un valor nominal de DOS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 2.59) cada una

Las acciones se clasificarán de la siguiente manera

- a. Clase "A" DOS MILLONES (2,000,000) DE ACCIONES CLASE "A"
- b. Clase "B" OCHO MILLONES (8,000,000) DE ACCIONES CLASE "B"

Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño

3. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las reuniones de Asamblea General de Accionistas, salvo lo dispuesto en la cláusula DECIMO relativa a la constitución de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo que respecto determinen los Estatutos de la sociedad, los Certificados de Acciones serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Tesorero o el Secretario

4. Las acciones sólo son transferibles en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Será nulo el traspaso de acciones que contravenga la Ley, este Pacto Social o los Estatutos de la sociedad.

CUARTO: Derecho de Adquisición Preferente y Proporcional de Nuevas Emisiones

Toda nueva emisión de acciones con derecho a voto, además de sujetarse a la Ley, a este Pacto Social y a los Estatutos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los accionistas dueños de cada clase de acciones con derecho a voto, tendrán derecho preferente a suscribir las acciones de la misma clase que se emitan en proporción a las que sean de su propiedad.
2. La cantidad de acciones que serán emitidas y la forma de pago de las mismas será determinada por la Junta Directiva, de conformidad con los derechos, privilegios, restricciones o limitaciones establecidos por la Ley y por el Pacto Social.
3. Las notificaciones para la suscripción de nuevas acciones se harán en la forma prevista en los Estatutos para la citación de la Junta de Accionistas.
4. Los accionistas tendrán un periodo no mayor de TREINTA (30) días calendarios para ejercer sus derechos de adquisición preferente.
5. Transcurrido este último periodo y habiendo acciones por suscribir, las mismas podrán ser libremente vendidas al público por el precio que la Junta Directiva estime conveniente, siempre que no sea inferior al precio originalmente ofrecido a los accionistas.
6. Será nula la emisión o venta de acciones con derecho a voto que se lleve a cabo contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula.

QUINTO: Derecho de Adquisición Preferente sobre Acciones de otros Accionistas

1. Los accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones de la sociedad que otro accionista desee traspasar.
2. La sociedad comunicará a los accionistas la propuesta de venta que haga algún accionista y dará un término de quince días calendarios para que expresen si tienen interés o no en su adquisición.
3. Cuando hubiere varios que ofrezcan pagar el mismo precio se prorratearán entre ellos las acciones ofrecidas en venta.
4. Transcurrido el plazo de treinta días desde que el accionista ofreciere en venta sus acciones sin que se le comunique que algún otro accionista desea adquirirlas, el accionista interesado en vender quedará en libertad de transferir sus acciones.
5. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente al derecho de tanteo.

SEXTO: Duración

La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, de conformidad con la Ley y este Pacto Social.

SEPTIMO: Domicilio

El domicilio de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la misma podrá establecer otras sucursales u oficinas dentro la República de Panamá o fuera de ella, por decisión de la Junta Directiva.

OCTAVO: Libros de la sociedad

El Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que señale la Junta Directiva.

NOVENO: Junta de Accionistas

A. REUNIONES: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga que deban celebrarse en cualquier otro lugar.

1. ORDINARIAS: Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva.

La Junta de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Elección de directores;
- b. Aprobación de los estados financieros auditados y el balance anual que le presente la Junta Directiva; y,
- c. Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.

2. EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente.

Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberá convocar a la Junta General de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así se lo soliciten por escrito uno o más accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación.

La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria. La Junta de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o del Gerente General de la sociedad, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente.

3. REQUISITOS

- a. Quórum: En la primera convocatoria de toda reunión de la Junta General de Accionistas, constituirá quórum la presencia de los tenedores o representantes de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación. En la segunda convocatoria el quórum se constituirá con el número de las acciones que se encuentren presentes o

b. Votación: Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionista o accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario el voto afirmativo de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación, a saber:

- a). Enmendar el pacto social,
- b). Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes de la sociedad a efecto de garantizar obligaciones de terceros;
- c). Aprobar fusiones con otras sociedades;
- d). Disolver la sociedad y
- e). Remover de sus cargos a los Directores de la sociedad.

c. Citación: La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) de antelación a la fecha de la Junta, en cualquiera de las siguientes maneras:

- a). Mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto y
- b). Mediante su publicación, por una (1) sola vez, en un diario de circulación general en la ciudad de Panamá, en el supuesto de que se encuentren en circulación acciones emitidas al portador.

a. ESTATUTOS: Corresponderá a la Junta de Accionistas aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad.

DECIMO Junta Directiva

A. CONSTITUCION: La Junta Directiva constará de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho mínimo y máximo el número podrá ser fijado libremente por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva. En todo caso, la Clase "A" de acciones estará representada en la Junta Directiva por un director, el cual será elegido por la mayoría de votos de la Clase "A". El número restante de directores serán elegidos por la mayoría de votos de la Clase "B".

B. QUORUM: El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores.

Es entendido que los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no tienen que ser Directores. Los mandatarios podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

C. VOTACION: Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores de la sociedad, presentes o representados.

D. REMOCION: Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin justa causa.

E. VACANTES: Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma aun cuando estos no constituyan quórum.

REGISTF

F. FACULTADES: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas

En consecuencia, la Junta Directiva podrá otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente

G. NOMBRAMIENTO DE COMITES: La Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos (2) o más directores. Los comités deberán ejercer las facultades que se les otorguen con sujeción a las restricciones que se expresen en los Estatutos o en la resolución mediante la cual hubieren sido designados o en resoluciones posteriores.

DECIMO PRIMERO: Dignatarios

Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán al menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario

La Junta Directiva podrá, así mismo, elegir más Tesoreros o Secretarios asistentes, así como los Agentes y empleados que estime conveniente.

Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Para ser dignatario no hace falta ser Director.

Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijadas por la Junta Directiva

DECIMO SEGUNDO: Representación Legal

La Representación Legal de la sociedad recaerá sobre el Presidente, y en su ausencia, el Secretario. Por tanto, estas personas tienen poder para demandar y contestar demandas en nombre de la sociedad, así como para representar a la compañía en Asambleas de Accionistas en las cuales esta compañía haya hecho alguna inversión, excepto cuando la Junta Directiva haya otorgado un poder especial.

DECIMO TERCERO: Disolución

La Sociedad podrá ser disuelta de conformidad con lo que establece este Pacto Social y además de lo preceptuado en la sección novena de la ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO) Primeros Directores El número de los primeros Directores será de cinco (5) y sus nombres y direcciones son

NOMBRE

DIRECCION

Ing. Carlos Sousa Lemox

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario

Lic. Raúl Arango Gasteazoro	Ministerio de Comercio e Industrias
Lic. Miguel Heras Castro	Ministerio de Hacienda y Tesoro
Ing. Horacio Rodríguez	Corporación Azucarera La Victoria
Dr. Alfredo Maciá	Ministerio de Hacienda y Tesoro - ProPrivat

DOS) Primeros Dignatarios: Los primeros Dignatarios son:

Ing. Carlos Sousa Lennox Presidente	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Lic. Raúl Arango Gasteazoro Vicepresidente	Ministerio de Comercio e Industrias
Lic. Miguel Heras Castro Secretario	Ministerio de Hacienda y Tesoro
Ing. Horacio Rodríguez Tesorero	Corporación Azucarera La Victoria
Dr. Alfredo Maciá Vocal	Ministerio de Hacienda y Tesoro - ProPrivat

TRES) El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa, será la firma de abogados FABREGA, BARSALLO, MOLINO Y MULINO, con dirección en Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, Mezzanine, ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes aceptan el cargo.

CUATRO) Suscripción: El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar y cuyo valor será pagado oportunamente es como sigue:

Lic. Miguel Heras Castro , una (1) acción,
Ing. Horacio Rodríguez , una (1) acción.

DECRETO EJECUTIVO Nº 36
(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se expide y adopta el Pacto Social de la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A., en atención a la privatización de los ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria"

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No.16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el

Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según consta en la Resolución de Gabinete No.223 de 7 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración".

Que por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizará para este propósito.

Que en desarrollo del mandato del Consejo de Gabinete, la privatización de la empresa ha venido siendo atendida por su Comité Ejecutivo, constituido por un grupo selecto de personas de experiencia y con independencia de criterio, quienes en atención al mandato conferido han venido desarrollando una tesonera y eficiente labor de asesoría y dirección tanto en lo relacionado con la privatización de la empresa, como en lo concerniente a la administración de sus actividades.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro contrató a la empresa Coopers & Lybrand previo concepto favorable por parte del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No.1 de 7 de enero de 1997, "Por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del requisito de Acto Público y se autoriza a contratar directamente con la empresa Coopers & Lybrand para la consultoría de la privatización de los ingenios de Corporación Azucarera La Victoria (CALV)", firma de consultoría especializada para asistir y asesorar al Estado en la ejecución de este plan de privatización.

Que luego de completar la evaluación de la empresa y su entorno, se diseñó una estrategia de privatización, se preparó una evaluación según técnicas de evaluación de uso común en la comunidad financiera internacional, se llevó a cabo la promoción internacional de la privatización conforme al plan de mercadeo aprobado, se establecieron los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que deberán cumplir los interesados en participar como postores, así como los elementos de juicio y demás circunstancias que, desde el punto de vista técnico, económico, administrativo, financiero y jurídico deberán tomarse en cuenta, en adición a la conveniencia económica de las propuestas para establecer el mayor beneficio para el Estado y la justicia en el proceso de adjudicación de las acciones de la nueva empresa, Central Azucarera La Victoria, S.A. y en general, se organizó el proceso de privatización de la empresa.

Que bajo la supervisión del Comité Ejecutivo y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la asesoría de esta firma y en desarrollo del proceso de ejecución de la privatización, se convocó mediante avisos públicos a todos aquellos interesados en participar en la precalificación para la venta pública de las acciones de una nueva empresa organizada, a la cual se transferirán los activos del ingenio La Victoria, para su privatización.

Que el artículo tercero de la citada Ley No 16 de 1992 que regula el proceso de privatización, expresamente faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y adoptar el Pacto Social de la sociedad anónima que se constituya para traspasar los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria, consideró y aprobó los documentos sociales de la nueva sociedad, según consta en la Resolución No. 011 del 9 de octubre de 1997, a la cual se transferirán los bienes y activos del ingenio La Victoria de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV).

DECRETA:

Artículo 1º: Expedir y adoptar el Pacto Social de la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A., sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos del ingenio La Victoria de la Corporación Azucarera La Victoria en desarrollo del plan de privatización de esta empresa que viene siendo atendido por su Comité Ejecutivo en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según éste se describe en el Anexo adjunto.

Artículo 2º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Presidente de la Junta Directiva de la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A. para que en nombre del Organismo Ejecutivo comparezcan ante Notario para protocolizar este Pacto Social y atiendan lo concerniente a su inscripción en la Oficina del Registro Público.

Artículo 3º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ANEXO

PACTO SOCIAL
CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.

PRIMERO: Nombre y Régimen

El nombre de la sociedad es: Central Azucarero La Victoria, S.A.

La sociedad se constituye de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y las disposiciones pertinentes de la Ley dieciséis (16) de catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

SEGUNDO: Objetos

La sociedad podrá dedicarse, dentro y fuera del territorio de la República de Panamá, a lo siguiente:

a. Efectuar la siembra, cosecha, elaboración, distribución, compra y venta y de cualquier forma negociar, laborar o comerciar con productos agrícolas en general y los derivados y subproductos de éstos y en especial la caña, sus derivados y subproductos.

b. Comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derecho y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y representación de firmas en el extranjero y transacciones de lícito comercio;

c. Tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito, la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;

d. Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro y desarrollo de los objetivos enumerados en este pacto social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquier reforma del mismo. Para estos efectos la Sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el artículo 19 de la ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la Sociedad por cualquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualesquiera otras leyes en vigencia.

TERCERO: Capital Social

1. El Capital Social será igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.

2. El capital social autorizado será de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES (US\$25,000,000.00), dividido en DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES con un valor nominal de DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2.50) cada una.

Las acciones se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Clase "A": UN MILLON (1,000,000) DE ACCIONES CLASE "A".
- b. Clase "B": NUEVE MILLONES (9,000,000) DE ACCIONES CLASE "B".

Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño.

3. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las reuniones de Asamblea General de Accionistas, salvo lo dispuesto en la cláusula DECIMO relativa a la constitución de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo que al respecto determinen los Estatutos de la sociedad, los Certificados de Acciones serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Tesorero o el Secretario.

4. Las acciones sólo son transferibles en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Será nulo el traspaso de acciones que contravenga la Ley, este Pacto Social o los Estatutos de la sociedad.

CUARTO: Derecho de Adquisición Preferente y Proporcional de Nuevas Emisiones

Toda nueva emisión de acciones con derecho a voto, además de sujetarse a la Ley, a este Pacto Social y a los Estatutos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los accionistas dueños de cada clase de acciones con derecho a voto, tendrán derecho preferente a suscribir las acciones de la misma clase que se emitan en proporción a las que sean de su propiedad.
2. La cantidad de acciones que serán emitidas y la forma de pago de las mismas será determinada por la Junta Directiva, de conformidad con los derechos, privilegios, restricciones o limitaciones establecidos por la Ley y por el Pacto Social.
3. Las notificaciones para la suscripción de nuevas acciones se harán en la forma prevista en los Estatutos para la citación de la Junta de Accionistas.
4. Los accionistas tendrán un periodo no mayor de TREINTA ~~(30) días~~ calendarios para ejercer sus derechos de adquisición preferente.
5. Transcurrido este último periodo y habiendo acciones por suscribir, ~~las~~ mismas podrán ser libremente vendidas al público por el precio ~~que la Junta~~ Directiva estime conveniente, siempre que no sea inferior al precio originalmente ofrecido a los accionistas.

REGISTRO

6. Será nula la emisión o venta de acciones con derecho a voto que se lleve a cabo contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula.

QUINTO: Derecho de Adquisición Preferente sobre Acciones de otros Accionistas

1. Los accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones de la sociedad que otro accionista desee traspasar.
2. La sociedad comunicará a los accionistas la propuesta de venta que haga algún accionista y dará un término de quince días calendarios para que expresen si tienen interés o no en su adquisición.
3. Cuando hubiere varios que ofrezcan pagar el mismo precio se prorratarán entre ellos las acciones ofrecidas en venta.
4. Transcurrido el plazo de treinta días desde que el accionista ofreciere en venta sus acciones sin que se le comunique que algún otro accionista desea adquirirlas, el accionista interesado en vender quedará en libertad de transferir sus acciones.
5. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente al derecho de tanteo.

SEXTO: Duración

La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, de conformidad con la Ley y este Pacto Social.

SEPTIMO: Domicilio

El domicilio de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la misma podrá establecer otras sucursales u oficinas dentro la República de Panamá o fuera de ella, por decisión de la Junta Directiva.

OCTAVO: Libros de la sociedad

El Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que señale la Junta Directiva.

NOVENO: Junta de Accionistas

A. REUNIONES: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga que deban celebrarse en cualquier otro lugar.

1. ORDINARIAS: Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva.

La Junta de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Elección de directores;
- b. Aprobación de los estados financieros auditados y el balance anual que le presente la Junta Directiva; y,
- c. Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.

2. EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente.

Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberá convocar a la Junta General de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así se lo soliciten por escrito uno o más accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación.

La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria. La

Junta de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o del Gerente General de la sociedad, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente.

3. REQUISITOS:

a. Quórum: En la primera convocatoria de toda reunión de la Junta General de Accionistas, constituirá quórum la presencia de los tenedores o representantes de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación. En la segunda convocatoria el quórum se constituirá con el número de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

b. Votación: Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionista o accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario el voto afirmativo de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación, a saber:

- a). Enmendar el pacto social;
- b). Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes de la sociedad/a efecto de garantizar obligaciones de terceros;
- c). Aprobar fusiones con otras sociedades;
- d). Disolver la sociedad y
- e). Remover de sus cargos a los Directores de la sociedad.

Citación: La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) de antelación a la fecha de la Junta, en cualquiera de las siguientes maneras:

- a). Mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto y
- b). Mediante su publicación, por una (1) sola vez, en un diario de circulación general en la ciudad de Panamá, en el supuesto de que se encuentren en circulación acciones emitidas al portador.

a. ESTATUTOS: Corresponderá a la Junta de Accionistas aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad.

DECIMO Junta Directiva

A. CONSTITUCION: La Junta Directiva constará de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho mínimo y máximo el número podrá ser fijado libremente por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva. En todo caso, la Clase "A" de acciones estará representada en la Junta Directiva por un director, el cual será elegido por la mayoría de votos de la Clase "A". El número restante de directores serán elegidos por la mayoría de votos de la Clase "B".

B. QUORUM: El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores.

Es entendido que los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no tienen que ser Directores. Los mandatarios podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

C. VOTACION: Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores de la sociedad, presentes o representados.

D. REMOCION: Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin justa causa.

E. VACANTES: Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma aún cuando éstos no constituyan quórum.

F. FACULTADES: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, la Junta Directiva podrá otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.

G. NOMBRAMIENTO DE COMITES: La Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos (2) o más directores. Los comités deberán ejercer las facultades que se les otorguen con sujeción a las restricciones que se expresen en los Estatutos o en la resolución mediante la cual hubieren sido designados o en resoluciones posteriores.

DECIMO PRIMERO: Dignatarios

Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán al menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario.

La Junta Directiva podrá, así mismo, elegir más Tesoreros o Secretarios asistentes, así como los Agentes y empleados que estime conveniente.

Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Para ser dignatario no hace falta ser Director.

Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijadas por la Junta Directiva.

DECIMO SEGUNDO. Representación Legal

La Representación Legal de la sociedad recaerá sobre el Presidente, y en su ausencia, el Secretario. Por tanto, estas personas tienen poder para demandar y contestar demandas en nombre de la sociedad, así como para representar a la compañía en Asambleas de Accionistas en las cuales esta compañía haya hecho alguna inversión, excepto cuando la Junta Directiva haya otorgado un poder especial.

DECIMO TERCERO. Disolución

La Sociedad podrá ser disuelta de conformidad con lo que establece este Pacto Social y además de lo preceptuado en la sección novena de la ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO) **Primeros Directores:** El número de los primeros Directores será de cinco (5) y sus nombres y direcciones son:

NOMBRE	DIRECCION
Ing. Carlos Sousa Lennox	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Lic. Raúl Arango Gasteazoro	Ministerio de Comercio e Industrias
Lic. Miguel Heras Castro	Ministerio de Hacienda y Tesoro
Ing. Horacio Rodríguez	Corporación Azucarera La Victoria
Dr. Alfredo Maciá	Ministerio de Hacienda y Tesoro - ProPrivat

DOS) **Primeros Dignatarios:** Los primeros Dignatarios son:

Ing. Carlos Sousa Lennox Presidente	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
--	---------------------------------------

Lic. Raúl Arango Gasteazoro Vicepresidente	Ministerio de Comercio e Industrias
Lic. Miguel Heras Castro Secretario	Ministerio de Hacienda y Tesoro
Ing. Horacio Rodríguez Tesorero	Corporación Azucarera La Victoria
Dr. Alfredo Maciá Vocal	Ministerio de Hacienda y Tesoro - ProPrivat

TRES) El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa, será la firma de abogados **FABREGA, BARSALLO, MOLINO Y MULINO**, con dirección en Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, Mezzanine, ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes aceptan el cargo.

CUATRO) **Suscripción:** El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar y cuyo valor será pagado oportunamente es como sigue:

Lic. Miguel Heras Castro : una (1) acción;
Ing. Horacio Rodríguez : una (1) acción.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 12

(De 7 de abril de 1998)

“Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros e Inspector de Averías.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que es función esencial del Estado, fomentar, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de los particulares, dentro del marco legal de las normas constitucionales y legales vigentes, con el objeto de acrecentar la riqueza nacional y procurar el mayor crecimiento económico y beneficio posible para todos los habitantes del país.

Que con este objetivo se promulgo la Ley No.59 de 29 de julio de 1996 que reglamenta las entidades aseguradoras, administradoras de empresas aseguradas, administradora de corredores de seguros, ajustadores de seguros y la profesión de corredor o productor de seguros, sin duda alguna por el papel importantísimo que desempeñan los seguros en el contexto actual de cambios económicos sin precedentes.

Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

Que en el artículo 3º ordinales 4 y 5 de la Ley No.59 de 29 de julio de 1996, se definen los términos de Administradora de Corredores de Seguros y Ajustador de Seguros respectivamente, y faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias para reglamentar los requisitos y condiciones exigidas para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros y demás actividades relacionadas con las entidades aseguradoras, entre las que se encuentra la Inspección de Avería.

DECRETA :

Artículo 1: Toda persona jurídica que se proponga administrar desde la República de Panamá, carteras de corretajes de seguros, ya sean de personas naturales o jurídicas que se encuentren establecidas dentro o fuera del territorio nacional, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y acompañar la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b- Borrador del Pacto Social en el cual conste el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representante legal, domicilio, capital autorizado, emisión de acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante
- c- Certificación de que el Representante Legal de la sociedad es un Corredor de Seguros idóneo, que se ha dedicado en forma habitual, permanente e ininterrumpida a la profesión por el término de un año.
- d- Composición de la Junta Directiva con las respectivas hojas de vida y tres cartas de referencias
- e- Balance generales iniciales de la empresa.
- f- Borrador de los contratos que vayan a celebrar con las personas naturales o jurídicas a las que prestan sus servicios de administración, los cuales deberá aprobar la Superintendencia de Seguros y Reaseguros antes de que estos surtan efecto

g- Fianza de Responsabilidad Civil por valor de B/ 25,000.00, de Compañías de Seguros, en Bonos del Estado, Títulos Prestacionales o Fianza Hipotecaria.

Artículo 2: Una vez inscrita la sociedad de Corretajes de Seguros en el Registro Público, se deberá presentar a la Superintendencia, dentro del término de 90 días calendario, copia autenticada del pacto social, el Certificado del Registro Público donde conste la existencia y representación legal de la sociedad, copia autenticada de la Licencia Comercial Tipo A, Certificación de los accionistas de la empresa firmada por el Secretario o Tesorero de la sociedad y los Estados Financieros de la empresa debidamente auditados por Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 3: La autorización para operar como administradora de Corredores de Seguros será otorgada mediante Resolución emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Artículo 4: Los administradores de Carteras de Corretajes de Seguros deberán presentar anualmente a la Superintendencia, dentro de los cuatros meses siguientes a la terminación de su año fiscal, los Estados Financieros debidamente certificados por auditores independientes autorizados para operar en la República de Panamá y el listado de las personas naturales o jurídicas que administra.

Artículo 5: Toda persona natural o jurídica que se proponga desarrollar la actividad de Ajustes de Seguros o de Inspección de Averías, deberá solicitar autorización ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la cual una vez cumplido con todos los requisitos la otorgará mediante Resolución motivada.

Artículo 6: Para obtener la autorización de que trata el artículo anterior las personas naturales o jurídicas deberán cumplir en su orden los siguientes requisitos:

1- Persona Natural:

- a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b- Copia autenticada de la Licencia tipo A.
- c- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante expedida por el Registro Civil.
- d- Copia autenticada del Diploma de estudios secundarios, de carrera técnica o universitaria expedida por el Ministerio de Educación.
- e- Cinco (5) cartas expedidas por Compañías de Seguros autorizadas para operar en el país, certificando vastos conocimientos en la materia.

de ajustes de seguros o de inspección de averías y constancia de que es conocido en el ejercicio continuo de Ajustador de Seguros o de Inspector de Averías por el término de cinco (5) años.

f- Fianza de responsabilidad Civil por valor de B/ 25,000.00, de Compañías de Seguros, en Bonos del Estado, Títulos Prestacionales o Fianza Hipotecaria.

g- Dos cartas de Referencias bancarias y personales.

Si es de nacionalidad extranjera, el interesado presentará a la Superintendencia los documentos listados en los literales a,b,e,f, y g del artículo 5 del presente Decreto, así como copia autenticada de su pasaporte y del diploma de estudios secundarios, de carrera técnica o universitaria expedida por la Institución oficial de su país.

2- Persona Jurídica

a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.

b- Borrador del Pacto Social en el cual conste el nombre, objetivos, directores, dignatarios, Representante Legal, capital autorizado, emisión de acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos necesarios que definan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante

c- Autorizada la protocolización del Pacto Social ante un Notario Público y la inscripción en el Registro Público, el solicitante deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la Superintendencia de Seguro y Reaseguros, copia de la escritura pública de la sociedad, el respectivo Certificado donde conste su debida inscripción en el Registro Público, copia autenticada de la licencia comercial tipo A y la certificación de los accionistas de la empresa firmado por el secretario o tesorero de la sociedad

d- Cinco (5) cartas de compañías de seguros certificando vastos conocimientos en la materia de Ajustes de seguros o de Inspección de averías y constancia de que el Representante Legal o quien vaya ejercer la condición de gerente de la empresa, cuente con experiencia en la materia no menor de cinco años (5 años)

e- Fianza de Responsabilidad Civil por valor de B/ 25,000.00, de Compañías de Seguros, Bonos del Estado, Títulos Prestacionales o Fianza Hipotecaria

Artículo 7: Si se trata de una compañía extranjera, deberá presentar certificado de la respectiva autoridad en el país de origen donde conste que se encuentra debidamente constituida de conformidad con sus leyes y operando con entera solvencia económica, cumplir con los requisitos establecidos en los literales a, d y e del artículo 5, ordinal 2 de este Decreto, así como aportar la Certificación del Registro Público que acredite su inscripción en la sección de empresas extranjeras y la Certificación de los accionistas de la empresa firmada por el Secretario o Tesorero de la sociedad. Dichos documentos deberán ser autenticados y legalizados por el funcionario diplomático o consular del país de origen; de estar escrito en idioma que no sea español se presentará traducido por un Intérprete Público Autorizado.

Artículo 8: Se reconoce automáticamente la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para desarrollar la actividad de Ajustes de Seguros e Inspección de Averías, a las personas naturales o jurídicas que antes de la promulgación de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 la hayan ejercido, para lo cual deberán presentar a dicha Institución Certificación del ejercicio continuo de la actividad en el territorio nacional por espacio mínimo de cinco (5) años, expedida por la Asociación Panameña de Aseguradoras. Adicionalmente, las personas naturales tendrán que cumplir con los documentos enumerados en el artículo 5, ordinal 1 del presente Decreto.

Las personas jurídicas deben aportar copia autenticada del pacto social y los documentos contemplados en los ordinales a y e, ordinal 2 del referido artículo 5.

Artículo 9: Ninguna compañía de seguros, administradora de empresas aseguradoras, administradora de corredores de seguros o corredores de seguros podrá ser dueña, socia, directora o accionista de una firma de Ajustadores de Seguros o de Inspector de Averías. En caso de que una persona natural realice funciones de Ajustador de Seguros o de Inspector de Averías no podrá ser socia, directora ni accionista de una compañía de seguros, administradora de empresas de seguros, corredores de seguros o administradora de corredores de seguros.

Los accionistas de empresas de ajustes de seguros o de inspección de averías, no podrán ser socios, directores ni accionistas de una compañía de seguros, administradora de empresas de seguros, corredores de seguros o administradora de corredores de seguros.

Artículo 10: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
Panamá, 3 de marzo de 1998
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
Dirección General de Comercio Interior
Por medio de la presente yo **WEN XUE YAN DE CHONG**, con cédula de identidad personal Nº E-8-48516, les comunico que el establecimiento que se denomina **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHONG**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Residencial El Bosque, Calle A, casa Nº 1 A, Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, fue vendido al señor **LUO QIU LAI** con cédula de identidad personal Nº E-8-62328, a partir del 1 de enero de 1998. Solicito la cancelación del registro Nº 2546 tipo

A por traspaso.
WEN XUE YAN DE CHONG
E-8-48516
LUO QIU LAI
E-8-52328
L-445-039-77
Tercera publicación

AVISO
Se informa al público en general que la empresa **MAN HUNT BOUTIQUE** que operaba con licencia comercial expedida a favor del señor Marco Antonio Burke Brathwaite con el número 1997-6596, ha solicitado ante el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cancelación de dicha Licencia a favor de la Sociedad Anónima denominada **MAN HUNT BOUTIQUE, S.A.**
L-445-046-80
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ALPHA 2000**, ubicado en la Ave. José A. Arango, Local S/N, entrada Matías Hernández, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 97-427, de 19 de marzo de 1997, ha cambiado de Administración a partir del día 6 de marzo de 1998, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha

218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo Administrador es el **Grupo Canaan, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, con RUC Nº 43679-0094-292428, cuyo Representante Legal es el Sr. Audó Emilio Gallardo C., con cédula Nº 9-101-761.
Panamá, 1º de abril de 1998.
L-445-016-08
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **TURENNE INVESTMENT**

CORPORATION, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, a Ficha 34077, Rollo 59039, Imagen 0103, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 21 de octubre de 1997, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 4.165 del 17 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 25 de marzo de 1998 a Ficha 34077, Rollo 59039, Imagen 0103.
Panamá, 1 de abril de 1998.

NORIS A. DORATI
Céd. PE 1-299
L-445-042-24
Única publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO:
Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
Sobre la Finca Nº 26984 inscrita en el Folio 184 del Tomo 658, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ingresó por el Asiento 9225 del Tomo 262 del Diario La Escritura Pública Nº 14784 de 29 de octubre de 1997 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el

expediente que contiene el Proceso de Sucesión Intestada de **BERTA CABALLERO DEL RIO Y ANTONIO RICAURTE JAEN RODRIGUEZ** (Q.E.P.D.), remitiendo mediante oficio Nº 5028 de 23 de octubre de 1997, del Juzgado Cuarto del Circuito de lo Civil, del primer Circuito Judicial de Panamá, la cual se mantiene pendiente de inscripción. La finca arriba mencionada no fue afectada con el Asiento

9225 del Tomo 262 del Diario, motivo por el cual se practicó la inscripción de la Escritura Pública Nº 303 de 21 de enero de 1998 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ingresada bajo el Asiento 4428 del Tomo 263 del Diario, por la cual se protocoliza el expediente de la Sucesión de Antonio Ricaurte Jaen Rodríguez (Q.E.P.D.), inscribiéndose el 23 de enero de 1998. El Asiento 9225 del

Tomo 262 del Diario impedía la inscripción posterior de cualquier acto.

Por tal razón, este despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción del Asiento 4428 del Tomo 263 del Diario, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1790 del Código Civil. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se

cancela o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trate. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. Notifíquese y Publíquese.
LCDA. MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Cumplido Panamá, 20 de febrero de 1998.
Este documento es fiel copia de su original.

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 053-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en

la provincia de Los Santos, al publico:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LOURDES DEL CARMEN PIMENTEL DE ESPINO**, vecino (a)

de Aguadulce, corregimiento Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-403-341, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-329-96, según plano aprobado Nº 706-01-6796, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 65 Has + 5590.67 que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Chará, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce del Limón hacia El Chará y Tonosí, terreno de Pedro González y Miguel Ángel Moreno.

SUR: Terreno de José Urane y Miguel Ángel Moreno, zanja.

ESTE: Terreno de Miguel Ángel Moreno.

OESTE: Terreno de José Urane, Elisa García y Pedro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los — días del mes de marzo de 1998.

ROSIM RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-444-918-95
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE OCCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a público en general.

HACE SABER

Que el señor **CARLOS EMILIO ABREGO GAITAN**, varón,

panameño, mayor de edad, casado en el año 1989, publicado por

domicilio en Calle El Salinero, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 9-12-1951, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en Calle El Salinero, Barrio San José, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-9286, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de mayo de 1994.

Con una superficie de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.158,04 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Isaac Mendieta, usuario de la finca 967 y mide 32.30 mts.
SUR: Elisa Vargas, usuaria de la finca 967 y mide 37.56 Mts.
ESTE: Victoriana Medina y mide 33.30 mts., 13.30 mts. y 24.01 mts.; Martina Díaz y mide 17.0 mts.; Emma E. Quezada y Mercedes González y mide 46.56 mts. y Francisco Ríos de León y mide 3.54 mts. y 17.87 mts. Todos ellos usuarios de la finca 967.
OESTE: Calle El Salinero y mide 97.66 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional

por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 05 de marzo de 1998.

EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO (fdo.) VICTOR M. VISUETTI
Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 05 de marzo de 1998.
VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
L-050-454
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE OCCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a público en general.

HACE SABER

Que el señor **ERICK TUNON ALVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle Real, corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, empleado de la empresa privada con cédula de Identidad Personal Nº 2-98-1281, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11774, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 27 de enero de 1998.

Con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (679.48 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Real y mide 18.00 mts. finca 2679 y mide 39.10 mts.

SUR: José Gabriel

Alvarez, usuario de la finca 2985 y mide 19.22 Mts.

ESTE: José Manuel Alvarez, usuario de la finca 2985 y mide 36.00 Mts.
OESTE: José Gabriel Mendoza, finca 14563 y mide 37.94 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de marzo de 1998.

EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO (fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de marzo de 1998.
VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
L-050-455
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 166

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN RICARDO RODRIGUEZ CACERES**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Profesor, con residencia en Calle Matuna, Casa Nº 2605, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-396-66, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este

despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Rodríguez de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colon, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Rodríguez con 19.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Avenida San Francisco de Paula con 30.00 Mts.

Area total del terreno, quientos, setenta metros cuadrados (570.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesale sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
Fdo. Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro

(fdo.) B. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original, La Chorrera, cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y ocho.

SHA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro
L-445-777-93
Única publicación